



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 057.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
DEMANDANTES: NANCY ESTRADA BOLAÑOS.
LEONARDO PORTILLA RODRIGUEZ.
TANIA ALEJANDRA PORTILLA ESTRADA.
KAROL JULIANA PORTILLA ESTRADA.
SILVIO LEON ESTRADA.
JUAN SEBASTIAN PORTILLA ESTRADA (Menor).
DEMANDADOS: CORPUS Y ROSTRUM S.A.S.
ILITCH RAMON NIETO VALBUENA.
MILDRED MARTINEZ MILLAN.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00081**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la demanda verbal de responsabilidad civil médica de la referencia fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por la ley.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares solicitadas, advierte este despacho que las mismas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso para los procesos verbales, por cuanto el embargo y secuestro de bienes no es una medida razonable para la protección del derecho objeto del litigio en un proceso declarativo, razón por la cual serán negadas.

En ese sentido, sin más consideraciones el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA propuesta por NANCY ESTRADA BOLAÑOS actuando en nombre propio y representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN PORTILLA ESTRADA, LEONARDO PORTILLA RODRIGUEZ, TANIA ALEJANDRA PORTILLA ESTRADA, KAROL JULIANA PORTILLA ESTRADA y SILVIO LEON ESTRADA, en contra de la sociedad CORPUS Y ROSTRUM S.A.S., ILITCH RAMON NIETO VALBUENA y MILDRED MARTINEZ MILLAN.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en el decreto 806 de 2020.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el término de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se realice por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído y el artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. NELSON ROA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.426 y T.P. No. 55.975 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico: nelsonroa@gilroaabogados.com

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214e4095bc4b7c4a6082e6d2ea285604ec9742e6dc6c019178bc24be1ff04b78**

Documento generado en 05/04/2022 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>